



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00497-00
ARTÍCULO 461 del C.G.P.

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvase ordenar lo conducente.
Bucaramanga, 29 de abril de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Revisado el expediente y el Sistema Justicia XXI, se observa que no existe solicitud de remanente para este proceso a cargo del demandado, así como tampoco obran títulos de depósito judicial por cuenta del presente proceso.

En virtud de lo anterior y, atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada ejecutante en el correo electrónico que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición.

En cuanto a la solicitud de desglose de los documentos que originaron esta ejecución, se requiere al apoderado demandante para que aclare dicha solicitud, advirtiendo a que la totalidad del proceso se ha surtido de manera digital.

RESUELVE:

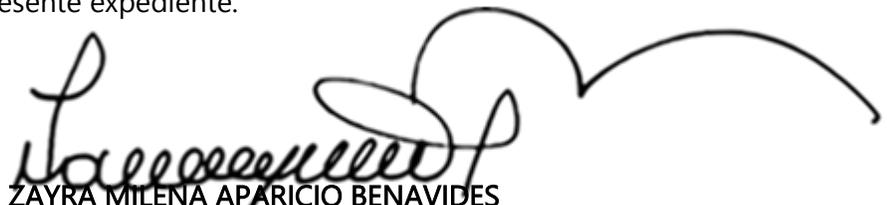
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"**, en contra de **LUIS ALFREDO BARRAGAN GARCIA y BENILDA COBOS OSORIO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: REQUERIR al apoderado demandante para que aclare, la solicitud de desglose elevada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 67 del 30 de abril de 2021.